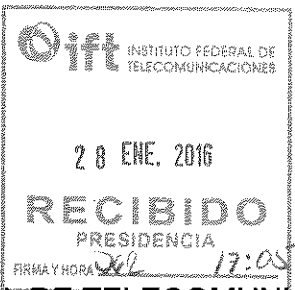


Original



007049
Copia simple
con Data 13.805

México, D.F. a 28 de enero de 2016.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur 1143
Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez
C.P. 03720

2016 ENE 28 PM 2 03

OFICIA DE PARTES
RECIBIDO

Ref.: Comentarios al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida.

Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, en representación de Cadena Tres I, S.A de C.V., personalidad que acredito con copia de la escritura pública que se adjunta como Anexo "A", vengo a realizar los siguientes comentarios al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida (En adelante designado como el "Anteproyecto").

El artículo 6 del Anteproyecto establece lo siguiente:

Artículo 6.- El Instituto, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, asignará a todos los Concesionarios de Televisión Radiodifundida los Canales Virtuales que resulten necesarios para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el Servicio de Radiodifusión. A los equipos complementarios de zona de sombra siempre les será asignado el mismo Canal Virtual que a su estación principal correspondiente.

Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida deberán utilizar el Canal Virtual asignado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la asignación correspondiente.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del Anteproyecto establece lo siguiente:

Segundo.- El Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales llevará a cabo el procedimiento de asignación de Canales Virtuales a todos y cada uno de los Concesionarios de Televisión Radiodifundida en el país dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tal y como están redactados los ordenamientos señalados, el Instituto asignará los Canales Virtuales a los concesionarios dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos contenidos en el Anteproyecto, y los concesionarios cuentan con un plazo de 10 días hábiles posteriores a la asignación, para utilizar el canal virtual asignado.

Esto es claramente aplicable a las estaciones de televisión existentes, pero los Lineamientos deberán prever también el caso de las estaciones de televisión que corresponden a concesiones recientemente otorgadas, pero que aún no han instalado las estaciones de televisión por no estar obligadas a ello, todavía.

En estos casos, también les deberán ser asignados los Canales Virtuales en el plazo de los treinta días hábiles, de acuerdo al artículo segundo transitorio, por tratarse de concesionarios de televisión radiodifundida, pero no es posible obligarlos a utilizar el Canal Virtual Asignado sino hasta que la estación de televisión correspondiente inicie operaciones.

Así pues, consideramos que el artículo 6 del Anteproyecto deberá establecer lo siguiente:

Artículo 6.- El Instituto, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, asignará a todos los Concesionarios de Televisión Radiodifundida los Canales Virtuales que resulten necesarios para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el Servicio de Radiodifusión. A los equipos complementarios de zona de sombra siempre les será asignado el mismo Canal Virtual que a su estación principal correspondiente.

*Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida deberán utilizar el Canal Virtual asignado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la asignación correspondiente, **excepto si el concesionario no ha instalado la estación de televisión correspondiente, en cuyo caso deberá utilizar el Canal Virtual asignado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquel en que inicie operaciones la estación de televisión en cuestión.***

De acuerdo a lo anterior, solicitamos atentamente se tomen en consideración nuestros comentarios para ser incluidos en los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida.

Atentamente,



Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara.